

### **Edicto del Ayuntamiento de Xàtiva sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública durante el periodo de Navidad**

#### **EDICTO**

El pleno de este Ayuntamiento, en fecha 28 de octubre de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones de la ocupación de la vía pública durante el periodo de Navidad, la cual fué sometida a información pública durante 30 días mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento en fecha 20 de noviembre de 2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 227 de fecha 27 de noviembre de 2017.

Siendo que durante dicho plazo no se han presentado alegaciones a la citada Ordenanza, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo y, en consecuencia, se considera aprobado definitivamente el texto de la misma, la cual se publica de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Xàtiva, a 28 de febrero de 2018

EL ALCALDE:

Roger Cerdà i Boluda.

#### **Ordenanza reguladora de las condiciones de la ocupación de la vía pública durante el periodo de Navidad**

##### **Exposición de motivos**

Por primer vez en su historia el Excelentísimo Ayuntamiento de Xàtiva ha regulado la ocupación de la vía pública durante la Feria de Agosto.

En los dos últimos años se ha producido un incremento de más del 100% en el número de atracciones, puestos de venta de diversas categorías, actividades, etc., llevadas a cabo durante la Feria de Agosto, motivo por el cual se hacía más necesario que nunca regular las ocupaciones del suelo público en circunstancias en las que se produzca un gran incremento de viandantes, ya sean ciudadanos setabenses o visitantes de otras localidades o incluso nacionalidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento ha estimado conveniente regular también el procedimiento para las ocupaciones del espacio público

que se producen durante el periodo navideño y que, de facto, se ha convertido en una “Feria de invierno”.

Todo ello con el fin de conciliar el desarrollo de actividades lúdicas y comerciales con un adecuado disfrute, libre de obstáculos, por parte de ciudadanos y visitantes, de la Alameda y de nuestro Belén Tradicional.

### **Título I**

#### **Objeto de la Ordenanza**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias para el uso común especial y temporal del dominio público, en la ciudad de Xàtiva durante la celebración del periodo navideño.

### **Título II**

#### **De la fecha y horarios de celebración de la Fira de Nadal**

##### **Artículo 2. Fecha de celebración.**

La Fira de Nadal se iniciará en el día establecido en el programa navideño elaborado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Xàtiva, que coincidirá con la inauguración del Belén Municipal, y finalizará el día 6 de enero.

##### **Artículo 3. Horarios de actividad de las atracciones.**

La apertura de las atracciones con carácter público tendrá lugar en el día establecido para la inauguración del Belén Municipal. Con carácter general y en el periodo navideño, del 24 de diciembre al 6 de enero, el horario de las atracciones y puestos con reclamos sonoros será el siguiente:

- Mañanas: De 11:00 a 14:30 horas (A partir del día 24 de diciembre, excepto vísperas y festivos).
- Tardes: De 17:30 a 23 horas (Vísperas de festivos y festivos) y hasta las 22 horas (Laborales).
- Resto de actividades: De 10 a 23 horas (A partir del día en que se inicie la Fira de Nadal).

### **Título III**

#### **De las zonas del recinto navideño**

##### **Artículo 4. División de las zonas del recinto navideño.**

1. El Ayuntamiento de Xàtiva procederá a la división en zonas de la superficie correspondiente al recinto navideño, según criterios de naturaleza técnica, higiénico-sanitarios y cualesquiera otros que se estimen convenientes, atendiendo siempre y en todo caso a la mejor y más adecuada distribución de los aparatos y puestos en los espacios disponibles, en base a los informes emitidos por los técnicos municipales competentes en cada materia.

El espacio para la realización de actividades durante el periodo navideño se dividirá en dos zonas:

- a) Aquellas ocupaciones del dominio público para la realización de actividades que persigan fines de carácter lúdico, comercial, religioso, asociativo, etc, tales como atracciones, venta de ropa o productos alimenticios, stands de propaganda cultural, etc, se efectuarán a partir de la Avenida de Selgas, número 1, en dirección ascendente, siempre y cuando lo hayan solicitado previamente y cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.
  - b) En la Avenida Jaume I se instalará el Belén Municipal y tendrán lugar todas aquellas actividades establecidas en el programa navideño realizado por el Ayuntamiento de Xàtiva, siempre y cuando lo hayan solicitado previamente y cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el Ayuntamiento estime conveniente la realización de dichas actividades en cualquier otro lugar.
2. Las concretas zonas de las instalaciones de la feria serán determinadas por el Ayuntamiento de Xàtiva una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en la Fira de Nadal. Simultáneamente a la adopción del acuerdo municipal de autorización de la instalación de los aparatos y puestos de la feria, se aprobará la documentación gráfica relativa a la zonas de los espacios, que será incorporará al expediente administrativo y estará a disposición de los interesados.
  3. Los criterios generales que se seguirán para la división de las zonas serán los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de la posible inclusión de otros criterios y de que en supuestos excepcionales y puntuales, debidamente justificados, pueda alterarse o modificarse el régimen que aquí se establece:
    - Zona de aparatos infantiles: noria infantil, caballitos, babys,

- scalextric, tren de la bruja y similares.
  - Zona de aparatos para adultos: autos de coche, olas, twister, norias, balancines, discovery, escorpiones, casas del terror, saltamontes, montaña rusa y similar.
  - Zona de casetas de bingos, tómbolas, tiros, grúas y similares.
  - Zona de puestos dedicados a la venta de prendas de vestir y complementos: ropa, bisutería, bolsos, marroquinería y similares.
  - Zona de casetas dedicadas a la venta de juguetería y asimilados.
  - Zona de venta de garrotes, plantas y floristería.
  - Zona de casetas de bares y restauración.
  - Zona de casetas dedicadas a la venta de productos alimenticios de elaboración y consumo inmediato: helados, chocolate y churros, gofres, hamburguesas, patatas fritas, palomitas y similares.
  - Zona de casetas dedicadas a la venta de otros productos alimenticios: productos tradicionales, productos artesanales, turrónes, jamones, embutidos, quesos, y similares.
  - Zona de casetas dedicadas a la venta de productos de menaje.
4. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Xàtiva se reserva la potestad de trasladar a una zona distinta los aparatos y puestos que, por necesidades organizativas y/o de desarrollo de la Feria, así lo hicieren aconsejable.

### **Título IV** **De las licencias de uso.**

#### **Artículo 5. Titularidad de las parcelas.**

1. La titularidad de las parcelas consiste en la licencia del uso común especial y temporal del dominio público en el recinto ferial navideño, siendo un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autorizará al solicitante el ejercicio de su derecho de disfrute.
2. El título jurídico válido de la autorización referida será la domiciliación bancaria o en su caso carta de pago de la tasa correspondiente, debidamente validado, debiendo constar la denominación unitaria de "titular de licencia de uso de la/s parcela/s", describiéndose la calle y número de ubicación de la parcela en el recinto ferial, así como el año de celebración de la feria.

### **Artículo 6. Actos sujetos a licencia.**

1. Están capacitados para poder tener licencia las asociaciones, personas físicas mayores de edad, jurídicas, con plena capacidad de obrar, que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales.
2. Las licencias de ocupación serán válidas durante los días oficiales de la Feria Navideña. Así mismo se comunicará con la debida antelación las fechas autorizadas para el montaje y desmontaje de las casetas, atracciones y puestos de venta ambulante, autorizándose exclusivamente para la explotación de la actividad el periodo reflejado en la correspondiente Licencia.
3. La Concejalía de Feria y Fiestas, podrá modificar el período de ocupación o establecer horarios que regulen el inicio y fin de las actividades por motivos de seguridad, salubridad, higiene o cualquier otro debidamente justificado.

### **Artículo 7. Órganos competentes para otorgar licencias.**

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Xàtiva u órgano municipal en el que se delegue el otorgamiento de las licencias.

### **Título V De la solicitud de la licencia**

### **Artículo 8. Presentación de solicitudes y declaración responsable.**

1. Todos aquellos interesados en ocupar el espacio público en el periodo objeto de esta Ordenanza deberán presentar la solicitud de la manera descrita en el presente artículo y en los siguientes, así como la correspondiente domiciliación bancaria (Anexo II). En el caso de asociaciones sin ánimo de lucro o que presten servicios de interés general, se podrá autorizar la exención del pago de la tasa correspondiente siempre y cuando se haya solicitado expresamente.
2. La fecha límite para presentar las solicitudes y declaración responsable debidamente cumplimentadas, según modelo normalizado (Anexo I), será hasta las 23:59 horas del 31 de octubre del año en curso, para que por los Técnicos Municipales se emitan los correspondientes informes.
3. Las solicitudes y declaración responsable deberán presentarse en el

Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento, Albereda Jaume I, Nº 35 (46800) Xàtiva o en cualquier otra de las formas previstas en el art. 16.4 La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 14.2 de dicha Ley para la obligación de las personas jurídicas de comunicarse telemáticamente con la Administración.

4. Deberán entregarse con todos aquellos documentos requeridos para cada una de las actividades.
5. Las solicitudes y declaración responsable presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.
6. El mero hecho de formular la solicitud y declaración responsable a la ocupación implica la aceptación íntegra de todas las condiciones de esta normativa y la veracidad de los datos aportados.
7. Deberá ser firmada por la persona solicitante o representante de la entidad solicitante en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para las atracciones y puestos de feria solicitada, así como los exigidos específicamente en esta convocatoria. Indicando la atracción y/o puesto de feria que solicita.

### **Artículo 9. Documentación a presentar.**

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud y declaración responsable, serán los siguientes:

- Fotocopia del NIF/CIF del solicitante/ titular de la Atracción o Negocio.
- En su caso, Declaración censal de alta en el ejercicio de actividades económicas (Modelo 036 o 037).
- Certificados de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Xàtiva o en su defecto, autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Xàtiva obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Xàtiva (Anexo III) .
- Recibo y póliza del seguro de responsabilidad civil.
- En su caso, relación de Matrículas de los vehículos que usará para la feria.

Específico para las Atracciones y aparatos.

- Certificado de la revisió tècnica del aparató firmado por tècnico competente y visado por el - Colegio Oficial de Ingenieros Tècnicos correspondiente.
- Certificado que la atracci3n cumple la normativa contra incendio.

### **Título VI** **De la adjudicaci3n de las parcelas**

#### **Artículo 10. Competencias en materia de adjudicaci3n.**

A la vista de las solicitudes y declaraci3n responsable presentadas para la participaci3n, ser3 la Regidoría de Fira i Festes la que ejercer3 por delegaci3n las competencias en materia de adjudicaci3n, organizaci3n y distribuci3n de espacios. Dicho 3rgano resolver3 la adjudicaci3n bas3ndose en los siguientes criterios:

- Por parte de los servicios municipales se acceder3 a la base de datos de la Recaudaci3n del Ayuntamiento de Xàtiva, para comprobar que los solicitantes no tienen deudas y se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, por lo que el mero hecho de presentar la solicitud implica la autorizaci3n a la consulta de dichas bases de datos.
- La existencia de deudas implicar3 la no concesión de la licencia para el desarrollo de la actividad.
- La adjudicaci3n ser3 comunicada a todos los solicitantes. Al efectuar la comunicaci3n al adjudicatario de la ocupaci3n, se le requerir3 para que realice el ingreso o cuantía.
- El espacio es de titularidad exclusivamente municipal.
- Queda expresamente prohibidas las cesiones o subcontratas a cualquier otra persona de forma onerosa, gratuita o mediante venta. El incumplimiento de esta norma supondr3 la clausura de la instalaci3n cedida o subcontratada así como la retirada de la autorizaci3n al adjudicatario que haya incumplido la norma y la pèrdida del cualquier derecho adquirido, sin posibilidad de indemnizaci3n alguna.
- Una vez atendidas todas las solicitudes y declaraci3n responsable recibidas, en caso de quedar espacios libres, el Ayuntamiento podr3 adjudicarlos segùn su criterio, con objeto de favorecer la mayor vistosidad de la Feria.

### **Título VII De los plazos de ingreso**

#### **Artículo 11. Plazos de ingreso e importes por la ocupación de la parcela.**

El importe se establece según indica el Art. 5.2.1.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública.

En dicho artículo se especifica el pago de 24,00 euros para atracciones en Feria Navideña, por metro lineal; y de 28,00 euros para lugares de venta, en metro lineal. Si el Ayuntamiento decidiera que la adjudicación de los lugares de la Feria se realizara mediante subasta, estos precios se entenderían como mínimos.

Fecha límite del ingreso: El interesado dispondrá de plazo para proceder al ingreso del canon hasta que se le comunique el lugar o parcela que le corresponde, o en su caso hasta el día 15 de noviembre. No se entregará la licencia concedida en tanto no conste acreditado el pago del canon.

#### **Artículo 12. Presentación y normas para la cumplimentación de la domiciliación bancaria.**

La fecha límite para presentar la domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, según modelo normalizado (Anexo II), será hasta las 23:59 horas del 31 de octubre del año en curso. En caso de modificación de datos bancarios, se deberá comunicar y volver a cumplimentar la domiciliación bancaria.

La persona física debe figurar el N.I.F. En caso de persona jurídica C.I.F. de la Entidad objeto del alta.

Nombre o razón social. En el caso de persona jurídica habrá de consignarse el nombre de la Sociedad o Entidad, nunca su nombre comercial o nombre del Director, Gerente o Apoderado, que en se pondría a continuación. En caso de persona física deberán consignarse nombre y apellidos.

Códigos. Los espacios referidos a los códigos deberán ser cubiertos en su totalidad, en especial los destinados a datos bancarios.

Firma. En el caso de persona jurídica se exigirá la firma e identificación del/los representantes legales, y el sello de la entidad.

### **Títol VIII** **De las superficies explotables**

#### **Artículo 13. Superficies explotables.**

Por los servicios técnicos municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, a la definición de los planos de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, señalando los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela o zona del recinto y acotando en todo caso las parcelas que, por su destino, precisen una extensión concreta.

#### **Artículo 14. Asentamiento, replanteo y condiciones de ocupación.**

Al objeto de cumplir con los trabajos de reparación y acondicionamiento del recinto ferial, no se permitirán asentamientos hasta que los técnicos municipales consideren oportuno.

### **Títol IX** **De los condicionantes de ocupación**

#### **Artículo 15. Condiciones.**

a) Los adjudicatarios deberán cumplir necesariamente las siguientes condiciones:

- Respetar los metros, orden y ubicación que les sean asignados.
- No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en el exterior de las casetas salvo el rótulo relativo al nombre de la misma.
- El adjudicatario queda obligado a establecer la lista oficial de precios, que deberá permanecer expuesta al público en lugar visible.
- No se permitirá la instalación de máquinas de juego con premios en metálico.
- Las casetas donde se dispensen alimentos, han de cumplir con la normativa higiénico-sanitaria establecida en la legislación vigente y/o a las que determinen las autoridades sanitarias para la ocasión.
- Queda terminantemente prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuito o no, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. El incumplimiento de esta ley podrá dar lugar a la retirada de la autorización de la instalación.
- De acuerdo con la Ley 28/2005 de 26 de diciembre y sus modificaciones, Ley 42/2010 de 30 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco,

se ha de cumplir con lo establecido en cuanto a las limitaciones de la publicidad.

- De acuerdo con el Real Decreto 1199/1999 de 9 de julio que desarrolla la Ley 13/1998 de 4 de mayo de Ordenación del Mercado del Tabaco, no se permite la venta de tabaco.
- Todas las actividades han de disponer de hojas de reclamaciones y cartel anunciador.
- Las cocinas, hornillos, calentadores o similares que se instalen, deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles del resto de las dependencias, así como dotarlas de suficiente ventilación. Las instalaciones de gas se limitarán a las de tipo doméstico y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 445/2005 de 23 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de industria y energía. Las bombonas, tanto llenas como vacías deberán estar almacenadas en un lugar habilitado para tal fin y alejado suficientemente de la pared.

b) Las instalaciones eléctricas temporales de feria, como barracas de feria, casetas, atracciones, alumbrados festivos, etc., deberán cumplir el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, e Instrucciones Técnicas Complementarias, las Normas Particulares de la compañía Distribuidora y las Ordenanzas Municipales.

Las instalaciones se realizarán conforme señala la Instrucción Técnica ITC-BT- 34, instalaciones con fines especiales ferias y stands. La puesta en servicio de las instalaciones se realizará conforme señala la Instrucción Técnica ITC-BT-04, documentación y puesta en servicio de las instalaciones, debiendo el titular presentar una copia del certificado de instalación, diligenciado por el Órgano competente de la Comunidad Valenciana, al Ayuntamiento.

c) Es obligatorio contar con un botiquín de urgencia.

d) La basura se depositará en los contenedores ordinarios y, en su caso, en los de refuerzo instalados a tal efecto. Esta obligación no solamente es aplicable durante el periodo autorizado, si no que debe entenderse también respecto de los residuos que puedan originarse con posterioridad al desmontaje del puesto o instalación o bien de la realización de la actividad. (Por ejemplo, no se dejarán abandonados cajas de cartón o cualquier otro residuo, si no que deberán ser depositados en los contenedores mencionados).

- e) El ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento a través de su personal técnico el montaje y la prestación del servicio.
- f) El incumplimiento de alguno de estos requisitos podrá conllevar el cierre cautelar de la caseta hasta la subsanación del mismo o la revocación definitiva de la concesión en el caso de que la infracción sea reiterada y/o insalvable.
- g) En todas las materias no previstas en esta normativa, los adjudicatarios se regirán por lo dispuesto en la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- h) Los adjudicatarios sólo podrán ocupar las parcelas que les hubieran sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no sólo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas en el caso de atracciones y los materiales o enseres que precisen para la actividad, evitando también que los vuelos de las instalaciones o el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.
- i) Se establecerán como terrenos de paso entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, calles cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

Entre atracciones mayores e infantiles, 1,50 metros.

A criterio del Ayuntamiento en cada tramo se deberá dejar una anchura de 1,20 entre casetas y otro tipo de actividades económicas.

### **Artículo 16. Condiciones de asentamiento, ornato y estética.**

- a) Por norma general los puestos de venta ambulante, casetas o paradas de alimentación, etc..., las parcelas deberán tener de largo como mínimo 3 metros hasta un máximo de 12 metros y de ancho hasta un máximo de 3 metros, prevaleciendo los metros de años anteriores en las adjudicaciones antiguas, por norma general, no se deberá solicitar más metros de los que se tenían.
- b) En el caso de bares con terraza, de haber disponibilidad se podrá incrementar los metros de largarúa o ampliaría.
- c) En el caso de atracciones incluida la taquilla, por metros lineales, prevaleciendo los metros de años anteriores en las adjudicaciones

antiguas, por norma general no se deberá solicitar mas metros de los que se tenían.

- d) Las nuevas adjudicaciones dependerán de la disponibilidad de parcelas. Haciendo mención especial en las atracciones, que no se podrá autorizar la instalación de otra que sea igual o similar a alguna de las antiguas, para evitar duplicidad de las mismas.
- e) Los adjudicatarios no podrán, bajo ningún concepto dividir la parcela o parcelas adjudicadas.
- f) En el caso de jaimas, casetas y stands se regirán según los pliegos de condiciones de las adjudicaciones.
- g) Queda expresamente prohibido:
  - Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los Servicios Técnicos.
  - Colocar Instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.
  - Rebasar bajo ningún concepto los límites de la concesión marcada sobre el terreno. Incluidas taquillas.
  - No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles del ferial.
  - No respetar las calles interiores de seguridad que se dejen entre las parcelas.
  - Mantener dentro de los límites del recinto ferial y/o aparcamientos colindantes cualquier elemento que no sea el de tracción, que deberá ubicarse en los aparcamientos expresamente designados. (Vehículos, caravanas y container, etc...).

### **Artículo 17. Condiciones para montaje, carga y descarga de las atracciones y puestos de feria.**

- a) Circulación por el recinto ferial. Durante el período de montaje del ferial, se permitirá el acceso de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, durante el tiempo necesario para efectuar dichas operaciones.
- b) Durante los días de celebración de la feria, queda totalmente prohibido el tráfico rodado salvo a los vehículos de seguridad y servicios, y los vehículos de suministro durante las horas permitidas para carga y descarga, desde las 08:00 horas hasta las 09:30 horas.

- c) La instalación de la atracción o puesto de feria correrá a cargo de la persona adjudicataria de la licencia, que deberá contar con las autorizaciones y documentos que exija la normativa sectorial aplicable. Una vez realizado el montaje de la atracción, se deberá presentar el correspondiente certificado del mismo.
- d) El titular de la licencia está obligado a desempeñar la actividad, a mantener abierta la instalación en el horario atención al público, y durante toda la feria, estando totalmente prohibido desmontar antes de finalizar la feria, salvo por causa de fuerza mayor.
- e) Se deberán dejar espacio suficiente para el paso de peatones y vehículos de emergencia.
- f) No se utilizará ningún tipo de anclaje sobre el pavimento, protegiéndolo debidamente.
- g) La provisión de la instalación eléctrica será a cuenta del adjudicatario. Los cables de suministro de energía eléctrica o de cualquier otro tipo deberán estar protegidos a fin de evitar caídas.
- h) Está totalmente prohibido el uso de grupos electrógenos.
- i) Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, imputándose por los servicios municipales el costo de la ejecución subsidiaria a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.
- j) Se atenderá en todo momento las indicaciones de los agentes de la autoridad.
- k) Los adjudicatarios deberán tener expuesta visiblemente la autorización Municipal.

### **Título X**

#### **De las condiciones higiénico sanitarias**

#### **Artículo 18. Requisitos básicos de los locales ambulantes o provisionales (carpas, tenderetes y vehículos de venta ambulante) dedicados al suministro de alimentos.**

Los presentes requisitos tratan de definir una directriz para la aplicación del término “cuando sea necesario” contemplada en la normativa de

aplicación a los puestos ambulantes, carpas, tenderetes y vehículos de venta ambulante de alimentos en mercadillos y eventos ocasionales con actividad de naturaleza comercial (porrats, ferias y similares).

*Normativa aplicable:* Capítulo III, Anexo II Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la Higiene de los Productos Alimenticios y resto de legislación aplicable.

### **Artículo 19. Condiciones para los titulares de los puestos.**

- a) Puestos: limpios y en buen estado y diseñados para impedir contaminación. Tendrán una altura suficiente para impedir el acceso de los animales a los productos alimenticios. Los alimentos estarán protegidos de las inclemencias del tiempo.
- b) Agua: para la preparación de alimentos listos para el consumo (como por ejemplo comidas preparadas y masas fritas) y para la manipulación de alimentos listos para el consumo de alto riesgo (como por ejemplo corte y fileteado de fiambre de magro cocido o queso fresco) se deberá disponer de toma de agua potable conectada a una pila, para limpieza y secado higiénico de las manos (con jabón y toallas de un solo uso) y de los equipos de trabajo. Dispondrán también de sistema cerrado y estanco de recogida de aguas residuales o se eliminarán a través de canalización facilitada por el Ayuntamiento.
- c) Personal: todas las personas que trabajen en los puestos de alimentos deberán llevar una vestimenta adecuada, limpia y en su caso, protectora. Acreditarán formación en cuestiones de higiene alimentaria, de acuerdo con su actividad laboral.
- d) Superficies: las superficies en contacto con los alimentos deberán estar limpias, en buen estado y ser fáciles de limpiar y desinfectar.
- e) Conservación de alimentos a temperatura regulada: si se trabaja con productos que requieren conservación a temperatura regulada, se dispondrá de instalaciones frigoríficas apropiadas y de termómetro visible para comprobación de la temperatura. Estas instalaciones se emplazarán protegidas de la acción directa del sol
- f) Alimentos sin envasar: los productos alimenticios sin envasar deberán colocarse de modo tal que se protejan de la contaminación alimentario. En el caso de alimentos listos para el consumo de alto riesgo (como por ejemplo fiambres cocidos de magro, quesos frescos, etc.), se protegerán de la contaminación en especial de los

clientes, mediante el empleo de pantalla, vitrinas protectoras o elementos equiparables.

- g) Prácticas higiénicas de manipulación: se aplicarán de manera específica, prácticas adecuadas de manipulación de alimentos de alto riesgo listos para el consumo, que minimicen posibles contaminaciones cruzadas como por ejemplo higiene de manos adecuada y continua o, higiene correcta de los utensilios utilizados durante la manipulación.
- h) Etiquetado y origen: Se garantizará el origen de todos los alimentos mediante documentación acreditativa de procedencia de empresas autorizadas (facturas, albaranes...). En el caso de productos agrícolas de temporada de producción propia acreditarán el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 65/2012 por el que se regula la venta no sedentaria de la Comunitat Valenciana. Los productos envasados dispondrán de etiquetado conforme a la legislación, y en el caso de venta a granel de productos, se guardará la etiqueta del mismo hasta la finalización de la venta.
- i) Envases: cuando se realice envasado, los envases o materiales utilizados deben ser aptos para uso alimentario y se podrá acreditar su origen mediante albarán o factura de compra.
- j) Residuos sólidos: deberán contar con contenedores, en los que se almacenarán de manera higiénica los residuos generados hasta su posterior eliminación.
- k) Puestos de elaboración de comidas preparadas: estos puestos contarán con vajilla de un solo uso o en su defecto deberán estar en posesión de máquina lavavajillas que garanticen la desinfección mecánica.
- l) Puestos que realicen frituras (masas fritas, patatas, etc.): Darán garantías del uso correcto del aceite mediante una frecuencia de cambio adecuado al uso, de manera que evite la formación de residuos tóxicos como compuestos polares.

### **Artículo 20. Condiciones para los emplazamientos.**

- a) El emplazamiento donde se ubique el evento deberá de estar asfaltado, losetas o cualquier material que evite la generación de polvo y barro.

- b) Se dotará de tomas de agua potable a todos aquellos puestos que lo necesiten. Se recomienda asimismo conexión para eliminación de aguas residuales para evitar el empleo de sistemas de almacenamiento.
- c) Se dispondrá de suficientes contenedores de basuras.
- d) Se utilizarán contenedores y recipientes para su exposición que sean aptos para uso.
- e) Se recomienda la cesión de electricidad a los puestos que lo necesiten para evitar el empleo de generadores.
- f) El personal de los puestos dispondrá de aseos próximos, que en su caso podrán ser desmontables si no se habilitan al efecto los de algún edificio localizado en los alrededores.

### **Título XI De la protección de datos**

#### **Artículo 21. Protección de datos.**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero REGISTRO DE ENTRADA SALIDA cuya finalidad es SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DOCUMENTACION DE ENTRADA Y SALIDA y podrán ser cedidas a otros departamentos del Ayuntamiento, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la OFICINA DE REGISTRO GENERAL Situado en la Alameda Jaume I 35, Ayuntamiento de Xàtiva. Lugar dónde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Disposición adicional.**

En todos aquellos aspectos no regulados expresamente en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la vía pública, vigente en cada momento.

#### **Disposición Final.**

La presente normativa podrá ser revisada y modificada por el pleno del Ayuntamiento de Xàtiva en cualquier momento con el objeto de su actualización y adecuación a las necesidades físicas del recinto, de la ciudad y usuarios.